

# CIUDAD DE MÉXICO

## CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE  
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-6372-SPA-4605

No. Folio: PAOT-05-300/200- 04075 -2025

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

31 MAR 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2024-6372-SPA-4605** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

#### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

*(...) Tienen a un perro en pésimas condiciones, siempre las 24 horas del día lo tienen amarrado, el perro está muy flaquito y lo golpean, lo han tenido amarrado desde que llegó (...) todos los días amarrado, en lluvias, en fríos en calores extremos el perro siempre afuera y amarrado, tienen un techo de lámina donde está pero honestamente eso no es un hogar para el perrito, nunca lo bañan (...) [Hechos que tienen lugar en calle Avestruz, número 24, colonia Bellavista, Alcaldía Álvaro Obregón] (...)*

#### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

#### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

#### Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que es objeto un ejemplar canino, ubicado en calle Avestruz, número 24, colonia Bellavista, Alcaldía Álvaro Obregón.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400



# CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE  
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-6372-SPA-4605

No. Folio: PAOT-05-300/200- 04 075 -2025

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

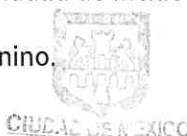
En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:

La presencia de un ejemplar canino, el cual se describe a continuación:

- Macho, mestizo, de pelaje color café, talla mediana, de aproximadamente 5 años, que responde al nombre de "Rocko".
- **Condición corporal y muscular.** Es ideal, de acuerdo a su talla y edad, toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y protuberancias óseas pueden palparse pero no se ven, la cintura se ve claramente y hay una fina capa de grasa en el pecho.
- **Lugar de alojamiento.** El ejemplar canino se observó amarrado en el patio del inmueble, con una cadena de aproximadamente un metro de largo, donde contaba con un techo de lámina que le brindaba sombra, sin contar con una casa que le permitiera protegerse contra la intemperie, dicho sitio se observó limpio sin presencia de heces ni orina.
- **Agua y Alimento.** A decir de la persona responsable se le suministra croquetas, arroz y pollo dos veces al día y se constataron recipientes que contenía agua limpia a su libre disposición y alimento.
- **Comportamiento.** Se observó que mantenía una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión; asimismo, permitió el contacto físico y se mostró dispuesto al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presentara signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** No se detectaron lesiones visibles o signos que sugieran que sufre violencia física, la persona responsable mostro cartilla de vacunación, no obstante, se le exhortó a la persona a cargo del canino a brindarle atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves o potencialmente mortales.

Derivado de lo observado se notificó el oficio correspondiente, a través del cual se hicieron del conocimiento a la persona responsable de l ejemplar, sobre las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México; y se realizaron las siguientes recomendaciones:

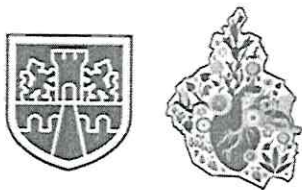
- No mantener amarrado al ejemplar canino.
- Adecuar el sito de alojamiento.



PROCURADURIA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL

De lo anterior, se realizó una segunda visita de reconocimiento de hechos a efecto de verificar el cumplimiento de las recomendaciones realizadas, diligencia durante la cual se observó al canino de nombre "Rocko" amarrado con una cadena de aproximadamente 1.5 metros de largo, así como la colocación de una tela mosquitera, la cual delimitaba el espacio donde el canino es liberado por las noches, por lo que se recomendó nuevamente no mantener amarrado al canino y enviar evidencia de que el canino esta suelto por las noches, por lo que se notificó el oficio

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400



## CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE  
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-6372-SPA-4605

No. Folio: PAOT-05-300/200- 04075. -2025

correspondiente, documento a través del cual se les hicieron de conocimiento las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

En atención a lo anterior, compareció ante esta Entidad la persona responsable del canino, quien se comprometió a proporcionar las pruebas correspondientes al bienestar animal de su ejemplar canino, por lo que esta Subprocuraduría se allegó de las documentales probatorias a través en las cuales se constató que, mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, facultad conferida a esta Entidad en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, la persona responsable del animal de compañía dio atención a la recomendación de esta Subprocuraduría, toda vez que al ejemplar canino se le dejó libre, sin ataduras y mejoro su sitio de alojamiento.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó una primera visita de reconocimientos de hechos, diligencia durante la cual, se constató un canino en el inmueble de denuncia; por lo que se le realizaron las siguientes recomendaciones:
  - No mantener amarrado al ejemplar canino.
  - Adecuar el sito de alojamiento.
- Se realizó segunda visita de reconocimiento de hechos a efecto de verificar el cumplimiento de las recomendaciones realizadas, sin embargo, se observó al canino de nombre "Rocko" amarrado, así como la colocación de una tela mosquitera, la cual delimitaba el espacio donde el canino es liberado por las noches, por lo que se recomendó nuevamente no mantener amarrado al canino.
- Se notificaron oficios a la persona responsable del ejemplar canino, en los cuales se hicieron de conocimiento sobre las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.
- Mediante comparecencia la persona responsable del canino se comprometió a proporcionar las pruebas correspondientes al bienestar animal de su ejemplar canino.
- Esta Entidad se allegó de los elementos probatorios a través de los cuales se constató que el ejemplar canino, mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, facultad conferida a esta Entidad en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, mejoraron las condiciones de bienestar animal en cuanto a que se le dejó libre, sin ataduras y se mejoro su sitio de alojamiento

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

✓ E



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE  
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-6372-SPA-4605

No. Folio: PAOT-05-300/200- 04 075 -2025

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Maestra Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ---



PROCURADURIA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE  
MEXICO

EAL/MHGH/SNRS/AOMP